

Recurso de Revisión

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Expediente: RR.IP.3112/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3112/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de octubre de 2019	Sentido: Revocar
Sujeto obligado:	Secretaría de Movilidad	Folio de solicitud: 0106500192119
Solicitud	<p>La persona recurrente solicitó dos contenidos de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicito me informe los lugares con dirección y superficie registrados ante dicha dependencia para el resguardo y encierro de los autobuses concesionados del corredor TLAPAN Xochimilco, con razón social COTXSA CORREDOR TLALPAN XOCHIMILCO, S.A. o MOVISUR. Asimismo, me informe si existe autorización o publicación en la Gaceta de la Ciudad de México, para que los Autobuses COTXSA, cobren una tarifa de 15 pesos M.N por el servicio directo. 	
Respuesta	<p>En su respuesta, la Secretaría de Movilidad manifestó no tener atribuciones para poseer la información requerida por la persona solicitante. Asimismo, remitió la solicitud de información materia del presente medio de impugnación a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte.</p>	
Recurso	<p>En su recurso de revisión, la persona recurrente se inconformó en los siguientes términos: “resulta vaga, imprecisa y carente de exhaustividad la respuesta dada, ya que es la propia Secretaria de Movilidad la dependencia que regula y controla el transporte público, sobre todo el concesionado, de ahí la necesidad de contar con el registro de los vehículos que se encuentren concesionados para prestar el servicio público y el lugar de encierro para su eventual localización, de ahí que resulte falso que no pueda localizar y conozca la localización de los autobuses del corredor vial Tlalpan Xochimilco COTXSA. Aunado a lo anterior de forma inexplicable dejo de responder si existe autorización para que los autobuses COTXSA, concesionados por dicha secretaria cobren una tarifa de \$15 pesos por el servicio directo”.</p>	
Controversia a resolver	<p>Determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad vulnera el derecho de acceso a información pública de la persona recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.</p>	
Resumen de la resolución:	<p>Se REVOCA la respuesta del sujeto obligado y se le ordena emitir una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos turnando la solicitud a todas aquellas unidades administrativas que pudieran 	

	<p>tener los contenidos de información que solicita la persona recurrente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que entregue la misma en la modalidad elegida por la persona recurrente.• Remita la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Plazo para dar cumplimiento	5 días hábiles

Ciudad de México a 2 de octubre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3112/2019** interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula la presente resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Descripción de hechos	8
TERCERO. Procedencia	9
CUARTO. Planteamiento de la controversia	10
QUINTO. Estudio de fondo	10
RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 26 de julio de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), la persona entonces solicitante presentó una solicitud de acceso a información pública dirigida a la Secretaría de Movilidad (en adelante el sujeto obligado), a la cual le recayó el número de folio 0106500192119, en la que pidió, en la modalidad de “otro”, la siguiente información:

*“En virtud de que la Secretaría de Movilidad, es la dependencia encargada de regular el transporte de pasajeros en esta Ciudad México, solicito me informe **los lugares con dirección y superficie registrados ante dicha dependencia para el resguardo y encierro de los autobuses concesionados del corredor TLAPAN Xochimilco, con razón social COTXSA CORREDOR TLALPAN XOCHIMILCO, S.A. o MOVISUR**, esto derivado de que utilizan áreas públicas y privadas, como lo son el corredor o estacionamiento lateral del Deportivo Xochimilco y el inmueble ubicado en Carretera San Pablo, números 171 y 175, Fracciones 4 y 5 del terreno denominado Tepozán, Pueblo de Santiago Tepalcatlpan, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16200, Ciudad de México.*

*Así mismo me informe **si existe autorización o publicación en la Gaceta de la Ciudad de México, para que los Autobuses COTXSA, cobren una tarifa de 15 pesos M.N por el servicio directo**”.* (sic).

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de julio, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente por medio del oficio con número SM/SUT/3454/2019, en el que señaló en su parte sustantiva lo siguiente:

“A la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se le confiere, de conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 7, fracción IX, del Reglamento Interior de Administración Pública; y 12 de la Ley de Movilidad, que a la letra refieren respectivamente:

Artículo 31.- A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

IX. A la Secretaría de Movilidad:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

En razón de lo anterior se desprende que esta **Secretaría de Movilidad no tiene conferidas en ninguna sus atribuciones la información que Usted requiere.**

Así mismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le informa que se canalizó su solicitud a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema INFOMEX, o comunicándose directamente a la oficina de la Unidad de Transparencia en comento.

*Órgano Regulador del Transporte: Ubicada en Av. Del taller, número 17, Colonia Álvaro Obregón, Delegación Venustiano Carranza, C. P. 15990, teléfono 5764-6754, extensión 104, correo electrónico nancy.alarcon@cdmx.gob.mx o a la página <https://www.transparencia.cdmx.cob.mx/oreano-rezuladorde-transporte>
Responsable de la Unidad de Transparencia. - Nancy Belén Alarcón Martínez.*

Finalmente, con fundamento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la LTAIPRCCDMX y numeral Décimo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el mencionado Instituto mediante las siguientes formas:

- *DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;*
- *ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.*
- *ELECTRÓNICA:*
 - *Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx;*
 - *A través del Sistema Electrónico.*

No omito referirle que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicado en AV. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, o al número 52099913 Ext. 1277 en donde con gusto le atenderemos". (sic).

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 6 de agosto la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta

del sujeto obligado a su solicitud de acceso a información, en el cual manifestó lo siguiente:

“Resulta vaga, imprecisa y carente de exhaustividad la respuesta dada, ya que es la propia Secretaría de Movilidad la dependencia que regula y controla el transporte público, sobre todo el concesionado, de ahí la necesidad de contar con el registro de los vehículos que se encuentren concesionados para prestar el servicio público y el lugar de encierro para su eventual localización, de ahí que resulte falso que no pueda localizar y conozca la localización de los autobuses del corredor vial Tlalpan Xochimilco COTXSA.

Aunado a lo anterior de forma inexplicable dejo de responder si existe autorización para que los autobuses COTXSA, concesionados por dicha secretaria cobren una tarifa de \$15 pesos por el servicio directo.

De ahí lo procedente de mi queja, a efecto de que la responsable proporcione la información requerida, sin evasivas y de forma incompleta”. (sic).

IV. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Ley de Transparencia, y en el artículo 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 3112/2019.

V. Admisión. El 9 de agosto, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava

Polina admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VI. Notificación a la persona recurrente. El 18 de septiembre, mediante correo electrónico, este Instituto notificó en la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos Antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VII. Notificación al sujeto obligado. El 18 de septiembre, mediante correo electrónico, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos Antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. Manifestaciones del sujeto obligado. El 25 de septiembre, este Instituto tuvo por presentado al sujeto obligado mediante correo electrónico en el cual adjuntó el oficio con número SM/SUT/4452/2019 en el cual presentó su manifestación de alegatos.

IX. Cierre. El 22 de agosto, debido al estado procesal del presente expediente, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución del mismo.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos Antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes en función de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona entonces solicitante requirió del sujeto obligado le informara “los lugares con dirección y superficie registrados ante dicha dependencia para el resguardo y encierro de los autobuses concesionados del corredor Tlalpan Xochimilco, con razón social COTXSA CORREDOR TLALPAN XOCHIMILCO, S.A. o MOVISUR. Asimismo solicitó saber si existe autorización o publicación en la Gaceta de la Ciudad de México, para que los Autobuses COTXSA, cobren una tarifa de 15 pesos M.N por el servicio directo”.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó no tener conferidas atribuciones para poseer la información requerida por la persona solicitante, de conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 7, fracción IX, del Reglamento Interior de Administración Pública; y 12 de la Ley de Movilidad. Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud de información materia del presente medio de impugnación a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte.

A partir de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como con base en las evidencias registradas en el sistema Infomex, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó efectivamente la remisión referida en el párrafo anterior.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“Resulta vaga, imprecisa y carente de exhaustividad la respuesta dada, ya que es la propia secretaria de movilidad la dependencia que regula y controla el transporte público, sobre todo el concesionado, de ahí la necesidad de contar con el registro de los vehículos que se encuentren concesionados para prestar el servicio público y el lugar de encierro para su eventual localización, de ahí que resulte falso que no pueda localizar y conozca la localización de los autobuses del corredor vial Tlalpan Xochimilco COTXSA.”

Aunado a lo anterior de forma inexplicable dejo de responder si existe autorización para que los autobuses COTXSA, concesionados por dicha secretaria cobren una tarifa de \$15 pesos por el servicio directo". (sic).

Finalmente, el sujeto obligado rindió en su manifestación de alegatos lo que a su derecho convino.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos, las razones y los motivos de la inconformidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el día 29 de julio y el recurso de revisión lo interpuso el 6 de agosto, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **Improcedencia**¹.

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Conforme a lo anterior, y del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo que este Instituto determina oportuno y conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a información pública de la persona recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de Fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

Solicitud de acceso a la información	Respuesta del sujeto obligado	Agravio	Manifestación de alegatos
<p><i>"1. Los lugares con dirección y superficie registrados ante dicha dependencia para el resguardo y encierro de los autobuses concesionados del corredor Tlalpan Xochimilco, con razón social COTXSA CORREDOR TLALPAN XOCHIMILCO, S.A. o MOVISUR.</i></p> <p><i>2. ¿Existe</i></p>	<p><i>El sujeto obligado manifestó no tener conferidas atribuciones para poseer la información requerida por la persona solicitante.</i></p> <p><i>Asimismo, remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte.</i></p>	<p><i>"Resulta vaga, imprecisa y carente de exhaustividad la respuesta dada, ya que es la propia secretaria de movilidad la dependencia que regula y controla el transporte público, sobre todo el concesionario, de ahí la necesidad de contar con el registro de los vehículos que se encuentren concesionados para prestar el servicio público y el lugar de encierro para su eventual localización, de ahí que resulte falso que no pueda localizar y</i></p>	<p><i>El sujeto obligado reiteró su respuesta.</i></p>

<p><i>autorización o publicación en la Gaceta de la Ciudad de México, para que los Autobuses COTXSA, cobren una tarifa de 15 pesos M.N por el servicio directo". (sic).</i></p>		<p><i>conozca la localización de los autobuses del corredor vial Talpan Xochimilco COTXSA.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior de forma inexplicable dejo de responder si existe autorización para que los autobuses COTXSA, concesionados por dicha secretaria cobren una tarifa de \$15 pesos por el servicio directo". (sic).</i></p>	
---	--	---	--

En este sentido, es claro para este Instituto que la persona entonces solicitante requirió del sujeto obligado los siguientes dos contenidos de información:

1. Los lugares con dirección y superficie registrados ante dicha dependencia para el resguardo y encierro de los autobuses concesionados del corredor TLAPAN Xochimilco, con razón social COTXSA CORREDOR TLALPAN XOCHIMILCO, S.A. o MOVISUR.
2. Se me informe si existe autorización o publicación en la Gaceta de la Ciudad de México, para que los Autobuses COTXSA, cobren una tarifa de 15 pesos M.N por el servicio directo.

En su respuesta, es claro para este Instituto que el sujeto obligado **argumentó no ser competente para dar respuesta a la solicitud de información** materia del presente medio de impugnación, toda vez que, a su consideración, no cuenta con las atribuciones para poseer la información que le fue requerida por la entonces persona solicitante.

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, este Instituto advierte que el sujeto obligado remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte, toda vez que, a su consideración, es el sujeto obligado competente para dar respuesta al requerimiento de información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el que señaló como agravio:

1. “Una respuesta vaga, imprecisa y carente de exhaustividad, **ya que es la propia Secretaría de Movilidad la dependencia que regula y controla el transporte público, sobre todo el concesionario**, de ahí la necesidad de contar con el registro de los vehículos que se encuentren concesionados para prestar el servicio público y el lugar de encierro para su eventual localización”.
2. “**Dejó de responder** si existe autorización para que los autobuses COTXSA, concesionados por dicha secretaria cobren una tarifa de \$15 pesos por el servicio directo”.

En este sentido, es preciso señalar que el artículo correspondiente a las competencias de la Secretaría de Movilidad, a saber el 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece lo siguiente:

*LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE
MÉXICO
CAPITULO III
De la Competencia de las Dependencias*

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;*
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;*
- III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la*

infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos **para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;**

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

En el mismo sentido, el artículo correspondiente a las unidades administrativas de la Secretaría de Movilidad, a saber el artículo 7, fracción XI, del propio Reglamento Interior de Administración Pública, establece a la letra lo siguiente:

XI. A la Secretaría de Movilidad:

A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y

2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;

B) Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos; 2. Dirección General de Planeación y Políticas; y.

3. Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable;

C) Dirección General de Asuntos Jurídicos.

D) Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad, a la que quedan adscritas: 1. Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad; y

2. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación; y

E) Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano.

Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte.

Finalmente, el artículo correspondiente a las atribuciones de la Secretaría de Movilidad, a saber el artículo 12 de la Ley de Movilidad, establece lo siguiente:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Proponer al Jefe de Gobierno **la reglamentación en materia de transporte público**, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

[...]

III. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, **las tarifas** de los estacionamientos públicos y **del servicio público de transporte de pasajeros;**

[...]

VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios **y el cumplimiento de sus obligaciones;**

[...]

XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, **la prestación de los servicios público**, mercantil y privado **de transporte de pasajeros** y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

[...]

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

[...]

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

De manera adicional, y específicamente relacionado con el segundo contenido de información del interés de la persona recurrente, relacionado con las tarifas de los autobuses concesionados del corredor referido por la persona recurrente, el artículo 15 del Reglamento Interior de Administración Pública de la Ciudad de México establece que:

Artículo 15.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes atribuciones indelegables:

[...]

X. Autorizar las tarifas de los servicios públicos concesionados, cuando no esté expresamente conferida esta facultad a otras autoridades;

En refuerzo de lo anterior, el propio Decreto por el que se deja sin Efectos el Diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y se Transfieren las Atribuciones y Recursos que se indican, al Desconcentrado Denominado, Órgano Regulador de Transporte, con fundamento en el cual la Secretaría

de Movilidad realizó la remisión de la solicitud de información de la presente solicitud el mencionado Órgano Regulador de Transporte establece a la letra lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- Se transfieren las atribuciones de decisión y ejecución, señaladas en el instrumento de creación del Órgano Desconcentrado denominado, Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, al Órgano Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, [...].

En este sentido, y de la revisión de la normativa aplicable a la referida Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, este Instituto advierte que los lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los centros de transferencia modal del distrito federal establecían lo siguiente:

[...]

Cuadragésimo Cuarto.- Los concesionarios o permisionarios del servicio público y el personal a su cargo, deberán abstenerse de:

[...]

II. Utilizar la infraestructura como lugar de encierro o pernocta;

A partir de lo anterior, es claro para este Órgano Garante que **la Secretaría de Movilidad sí tiene competencias conferidas para dar respuesta a ambos contenidos de información de la solicitud** de la persona recurrente, toda vez que los artículos de la diversa normativa referida le dan dichas atribuciones.

En este sentido, el Reglamento Interior de Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 192 establece lo siguiente:

*SECCIÓN XII
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD*

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

[...]

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

En consecuencia de lo anteriormente estudiado, es claro que el sujeto obligado se limitó a señalar que la solicitud se encontraba dirigida a otras autoridades, ante lo cual remitió la solicitud de información ante el sujeto obligado que a su consideración tiene las atribuciones para contar con la información solicitada, sin que se garantizara la búsqueda exhaustiva de la información pese a que la misma es clara en su requerimientos consistentes en “los lugares con dirección y superficie registrados ante dicha dependencia para el resguardo y encierro de los autobuses concesionados del corredor TLAPAN Xochimilco, con razón social COTXSA CORREDOR TLALPAN XOCHIMILCO, S.A. o MOVISUR” (sic), sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte de la unidad administrativa responsable de “mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones” (sic), lo cual derivó en un actuar carente de exhaustividad.

En efecto, en su respuesta impugnada el sujeto obligado se limitó a argumentar la competencia de otro sujeto obligado para la atención del primer contenido de información para propósitos de estudio en la presente resolución. Sin embargo, como se analizó en el presente considerando, dicho sujeto obligado, a saber el Órgano Regulador de Transporte, no es el sujeto obligado competente para dar respuesta a la información, tal como se desprende del Decreto por el que se deja sin Efectos el Diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y se Transfieren las Atribuciones y Recursos que se indican, al Desconcentrado Denominado, así como de los lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los centros de transferencia modal del distrito federal.

Por otra parte, por lo que se refiere al segundo contenido de información relacionado con las tarifas de los autobuses concesionados del corredor TLAPAN Xochimilco, con razón social COTXSA CORREDOR TLALPAN XOCHIMILCO, S.A. o MOVISUR, de conformidad con el artículo 200 debió turnar la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno, para efectos de que realizaran la búsqueda de la información de interés de la persona recurrente, debido a que cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto, cuestión que en la especie no aconteció, deviniendo en un actuar carente de **exhaustividad**.

Omitiendo con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO*

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada *CONGRUENCIA Y*

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS².

De lo anterior, no pasa inadvertido para este Instituto que:

- 1) No turnó la solicitud de información materia del presente medio de impugnación a todas sus unidades administrativas que pudieran contener la información solicitada para que realizara la búsqueda de la información que pudiera detentar por motivo de sus atribuciones, para que se pronunciara al respecto.
- 2) No realizó el procedimiento de remisión de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, realizando las gestiones como la generación del folio correspondiente ante la Jefatura de Gobierno.
- 3) Si bien la Secretaría de Movilidad emitió respuesta, se limitó a señalar que la información requerida no era de su competencia, sin garantizar la efectiva búsqueda de la información, pese a que cuenta con atribuciones al respecto, de conformidad con la normatividad antes señalada.

Por lo tanto, es claro para este Instituto que **los agravios hechos valer por la persona recurrente son infundados**, por lo que, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de Transparencia, este Instituto resuelve **REVOCAR** la respuesta que la Secretaría de Movilidad dio a la solicitud de información de la persona recurrente y le ordena emitir una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos turnando la solicitud a todas aquellas unidades administrativas que pudieran tener los contenidos de información que solicita la persona recurrente.

² **Consultable en:** : *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108*

- Emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que entregue la misma en la modalidad elegida por la persona recurrente.
- Remita la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Se instruye a la Secretaría de Movilidad a entregar la información solicitada por la persona recurrente, en la modalidad de entrega señalada como preferente, en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la

respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad y se le ordena que emita una nueva, en un plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Secretaría de Movilidad para que en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y, en términos de los artículos 257 y 258 del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 5636 2120 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO